

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A

CIRCULAR-DEI-DL-SAT-201-2011

PARA: TODOS LOS ADMINISTRADORES DE
ADUANAS DEL PAIS

DE: ABOGADO MIGUEL ANTONIO MEJIA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: APLICACIÓN DE CAFTA PARA MERCANCIAS DE
CENTROAMERICA

FECHA: 18 DE JULIO, 2011

Para su respectivo control con referencia al funcionamiento de RD-CAFTA, en el comercio intra-centroamericano de mercancías se les instruye:

1. La arquitectura del RD-CAFTA, es tal que se aplica entre todas las partes del Tratado (Principio de multilateralidad). No obstante el artículo 1.3.2 del referido Acuerdo señala que las partes Centroamericanas pueden mantener y profundizar el tratamiento preferencial ya previsto en sus propios instrumentos de Integración Económica Centroamérica (principio de co-existencia).
2. La nota al pie 1 al artículo 3.3.1 del RD-CAFTA prevé la posibilidad de que las mercancías con identidad CAFTA puedan ser comercializadas entre los países de Centroamérica, siempre y cuando contengan materiales de Estados Unidos (principio de co-producción). En tal caso, el trato arancelario aplicable para todas aquellas mercancías que en el comercio intra-centroamericano reclamen preferencias RD-CAFTA, se aplicara como si viniera directamente de Estados Unidos y por consecuencia serán beneficiadas del programa de desgravación previsto en el Anexo 3.3.
3. Para tales efectos, el agente económico que en una operación de importación reclame preferencias en el marco el RD-CAFTA para el comercio intra-centroamericano deberá acreditar el cumplimiento de las normas de origen contempladas en el Anexo 4.1 del Tratado a través del correspondiente Certificado de Origen que acompaña la Declaración Única Aduanera (DUA).

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo esta instrucción, caso contrario, se le deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente,
Cc: Archivo